

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 64 2018 0403

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el teniente OMAR MEDINA FRANCO, en calidad de jefe grupo de embargos de la Policía Nacional, donde informa que la medida decretada dentro del proceso de la referencia, se le dio cumplimiento desde la nómina de agosto 2018 hasta la nómina del enero 2019, y que fue suspendida por ingreso de un embargo de familia que ocupa el 50%, y de otra parte, la apoderada de la parte actora Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, solicita que le envíe copia de la respuesta dada por el cajero pagador.

Procederá el despacho a agregar al expediente la anterior comunicación y a dejarlo en conocimiento del demandante para los fines pertinentes a que haya lugar, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUENSE al expediente la respuesta dada por el teniente OMAR MEDINA FRANCO, en calidad de jefe grupo de embargos de la POLICÍA NACIONAL **la misma déjese** en conocimiento del demandante para los fines pertinentes a que haya lugar.

Publíquese en el micro sitio web del despacho para el conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 26 de Abril de 2021 Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--



POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
RELACIÓN DE EMBARGOS POR EMPLEADO

Grado y Nombre : PT. JORGE ENRIQUE BERNAL CRUZ CC. 1045676303

Grad	Nom	Descripcion Proceso Nomina	Proceso	Entidad	Valor	CC/NIT	Nombre Demandante
PT	2119	Nomina De Policia Y Bieso - Agosto 2018	20180040300	Juzgado Sesenta Y Cuatro Civil Municipal Bogota	138,798.64	8300576758	Cooperativa Multiactiva De Credito Y Servicios Pensionados
PT	2124	Nomina De Policia Y Bieso - Septiembre 2018	20180040300	Juzgado Sesenta Y Cuatro Civil Municipal Bogota	138,798.64	8300576758	Cooperativa Multiactiva De Credito Y Servicios Pensionados
PT	2130	Nomina De Policia Y Bieso - Octubre 2018	20180040300	Juzgado Sesenta Y Cuatro Civil Municipal Bogota	138,798.64	8300576758	Cooperativa Multiactiva De Credito Y Servicios Pensionados
PT	2136	Nomina De Policia Y Bieso - Noviembre 2018	20180040300	Juzgado Sesenta Y Cuatro Civil Municipal Bogota	138,798.64	8300576758	Cooperativa Multiactiva De Credito Y Servicios Pensionados
PT	2144	Nomina De Policia Y Bieso - Diciembre 2018	20180040300	Juzgado Sesenta Y Cuatro Civil Municipal Bogota	138,798.64	8300576758	Cooperativa Multiactiva De Credito Y Servicios Pensionados
PT	2149	Nomina De Policia Y Bieso - Enero 2019	20180040300	Juzgado Sesenta Y Cuatro Civil Municipal Bogota	138,798.64	8300576758	Cooperativa Multiactiva De Credito Y Servicios Pensionados

RV: Respuesta al oficio No. 20998 del 01/10/2020 Radicado : 20180040300

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/03/2021 11:37

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (100 KB)

S-2021-006909-DITAH.pdf;

De: Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de marzo de 2021 7:10 a. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Respuesta al oficio No. 20998 del 01/10/2020 Radicado : 20180040300

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Convertido Transitoriamente en Juzgado 46 de Pequeñas Causas -ACUERDO 11-127-
Cra. 10ª No. 14-33 PISO 13 TEL. 243 3219
cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: DITAH GRUNO-EM3 <ditah.gruno-em3@policia.gov.co>

Enviado: sábado, 6 de marzo de 2021 11:05

Para: Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Correo@certificado.4-72.com.co <Correo@certificado.4-72.com.co>

Asunto: Respuesta al oficio No. 20998 del 01/10/2020 Radicado : 20180040300

De manera atenta y respetuosa me permito indicar que en archivo adjunto respuesta a su solicitud.

Atentamente,



Teniente OMAR MEDINA FRANCO

Jefe Grupo de Embargos

Tel: 3159000 ext.9512

Ditah.gruno-suf@policia.gov.co

www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propietario original de la misma, es ilegal.

Por lo anterior, respetuosamente me permito solicitar a su señoría que en el evento que su despacho disponga embargos por concepto de cesantías, intereses de cesantías y subsidio de vivienda familiar en otros procesos, se oficie directamente a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAPROVIMPO) conocida hoy como CAJA HONOR, con la finalidad que las medidas adoptadas por su despacho se registren y apliquen en oportunidad, previniendo con ellos que los uniformados demandados objeto de las mismas retiren los ahorros antes de la aplicación del embargo, dejando desprotegido a los demandantes.

Finalmente, en cumplimiento al oficio de la referencia, desde la nómina del mes de marzo de 2021, se registró la modificación en el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, en donde pasa del Juzgado 064 Civil Municipal de Bogotá a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

De no estar acorde el presente procedimiento, solicito al señor Juez de manera respetuosa informar a esta dependencia las modificaciones respectivas o nos indique si se debe o no continuar efectuando los descuentos en relación a la medida cautelar de su interés.

Atentamente,

Teniente **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos

Anexo: uno (lo enunciado en 1 folio)

Elaborado por: SI Oscar Eduardo Roa Espindola
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 14/02/2021
Ubicación: C:\mis documentos\2021

9

Carrera 59 26-21 CAN. Bogotá
Teléfonos 515 9066 – 515 9218
Ditah.grupo-em1@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SECCION ALINE FACIEN20002 CIL SCAMIA LINE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. S-2021-

/ ANOPA - GRUNO - 29.25

Bogotá D.C.

18 FEB 2021

SONIA REYES Sonia Reyes
F 3
U bta
RADICADO
2198-72-9

Señores

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EJEC. CIVIL M. PAL

JUZGADO DE ORIGEN 064 CIVIL MUNICIPAL

cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 1

Bogotá D.C.

83057 9-MAR-'21 15:53

83057 9-MAR-'21 15:53

Asunto: Respuesta oficio No. 20998 del 01/10/2020

PROCESO:	EJECUTIVO	RAD. No.	20180040300
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS PENSIONADOS	NIT.	830057675-8
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE BERNAL CRUZ	C.C.	1045676303

En atención al oficio del asunto radicado No. E-2021-006218-DIPON allegado a esta Área el 12/02/2020, mediante el cual nos comunica: "...se ordenó OFICIARLE a fin de que sirva informar a este Despacho, si ha realizado los descuentos que vienen ordenadas por el Juzgado 64 Civil Municipal (juzgado de origen) ...", al respecto me permito informar al señor Juez lo siguiente:

En virtud del oficio del asunto, se verificó en el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) del Personal activo de la Policía Nacional, y se constató que la medida cautelar de su interés, ordenada anteriormente por su despacho, mediante oficio No. **1659 del 24/04/2018**, dentro del proceso de la referencia, se dio cumplimiento desde la **nómina agosto 2018 hasta la nómina de enero 2019**, toda vez que fue suspendida por ingreso de un embargo de familia que ocupaba el 50% del salario, primas y demás emolumentos devengados por el demandado, de lo cual me permito anexar la relación de estos descuentos realizados inicialmente.

Por lo anterior, me permito indicar a su señoría que para la nomina del mes de marzo de 2021 se reactivará esta medida cautelar dando cumplimiento solo al 6% del 30% de lo ordenado inicialmente sobre el salario del demandado, ya que solo tiene esta capacidad de descuento en el mismo, de igual forma se realizará el descuento del 30% sobre sus primas de junio y navidad toda vez que presenta la capacidad de descuento sobre las mismas y sobre las indemnizaciones.

Ahora bien, frente a la solicitud de embargo y/o desembargo sobre las Cesantías, interés a las cesantías y subsidio de vivienda familiar fue remitida a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAPROVIMPO) hoy CAJA HONOR al correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, dispuesto por esa entidad para dicho efecto, por competencia de conformidad con lo dispuesto en la ley 973 de 2005, a esa entidad le corresponde administrar y pagar la cesantías, intereses a las cesantías y subsidio de vivienda del personal uniformado y no uniformado en servicio activo de la Policía Nacional, sustentado que Caja Honor no hace parte de la estructura de la Policía Nacional, ni depende funcional ni orgánicamente de esta, su naturaleza jurídica esta definida en el artículo 2 de la citada norma, donde expresa que está dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y que se encuentra ubicada en la carrera 54 No. 26-54 de la ciudad de Bogotá.

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/03/2021 7:50

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (63 KB)

S-2021-006822-DITAH.pdf;

De: DITAH GRUNO-EM5 <ditah.gruno-em5@policia.gov.co>

Enviado el: jueves, 11 de marzo de 2021 7:42 a. m.

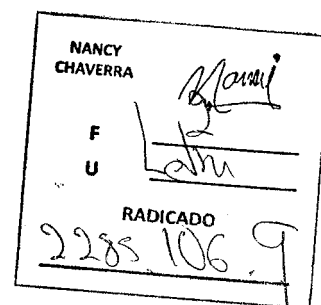
Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co

Asunto: RV: ENVIO RESPUESTA OFICIO 007065

DIOS Y PATRIA BUENAS DIAS,

Respetosamente me permito enviar oficio S 2021 006822 DITAH



Atentamente



Teniente

ÓMAR MEDINA FRANCO

Jefe Grupo de Embargos

ditah.gruno-em5@policia.gov.co

Teléfono 515900 ext 9512

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

DE. EJEC. MPRL. RADICAC.

15009 11-MAR-'21 13:07

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

mediante oficio Nro. 013-19 del 16/01/2019, a favor de ELIANA YISEL PINEDA RIOS.

Cuota Alimentaria, sobre el Salario (Total) cuota por valor de \$650.000,00, conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA BARRANQUILLA dentro del Proceso Nro. 20180040300, comunicado mediante oficio Nro. 013-19 del 16/01/2019, a favor de ELIANA YISEL PINEDA RIOS.

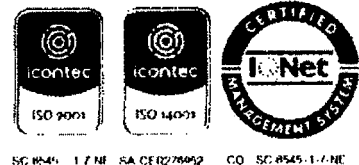
Por lo anterior, respetuosamente me permito informar que la orden de embargo de su interés se encuentra registrada en el sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) del Personal activo de la Policía Nacional (LSI), pero debido a la falta de capacidad del funcionario, por la existencia de órdenes judiciales más antiguas activas, aún no ha ingresado en su totalidad, me permito indicarle que esta jefatura procederá a dar cumplimiento a la presente medida cautelar cuando el funcionario cuente con la capacidad de embargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

Atentamente,

Teniente **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo de Embargos

Elaborado por: PT. Edier Fernex Barreto Barreto
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 16/02/2021
Ubicación: Z:\Adsa\Grupo\Proced Embargos\Pt Fernex Barreto\Codificador\Año 2021

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 315 9066 – 315 9218
Ditah.gruno-em2@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. S-2021-

/ANOPA-GRUEM-29.10

Bogotá D.C

13 FEB 2021

Señores

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Carrera 10 Nro. 14 – 33, Piso 1°

Bogotá D.C

Asunto: Respuesta oficio Nro. 20998 de 01 de octubre de 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO	RAD. Nro. 2018-0040300 -60
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOCREDIPENSIONADOS	C.C.: 8300526758
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE BERNAL CRUZ	C.C.: 1045676303

En atención al oficio de la referencia, allegado a esta dependencia mediante radicado Nro. 007065 del 15/02/2021, dentro del cual su despacho ordeno: "...OFICIARLE a fin de que se sirva informar a este Despacho, si ha realizado los descuentos que vienen ordenados por el Juzgado 64 Civil Municipal (juzgado de origen) al aquí demandado...", por lo anterior, comedidamente me permito informarle lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, se evidencia que la medida cautelar relacionada con el proceso Nro. 2018.0040300, ordenada por el Juzgado 64 civil municipal de Bogotá, sobre el 30% del Salario (total) + Primas (junio, Navidad) + Indemnizaciones, mediante oficio Nro. 1659 de fecha 24/04/2018, a favor de la Cooperativa Coocredipensionados, se le viene dando cumplimiento de la siguiente manera:

- Embargo Sobre el 6% del Salario (total).
- Embargo sobre el 30% de Primas (junio, Navidad)
- Embargo sobre el 30% de Indemnizaciones

Lo anterior toda vez que el demandado no cuenta con más capacidad embargable, ya que le figuran activas las siguientes medidas cautelares:

Cuota Alimentaria, sobre el Excedente SMLV+ Primas (Jn,Nv,Vc) + Indemnizaciones en un (20%), conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA BARRANQUILLA dentro del Proceso Nro. 20180040300, comunicado

RV: ENVIO RESPUESTA OFICIO 007065

30

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/03/2021 7:50

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (63 KB)

S-2021-006822-DITAH.pdf;

De: DITAH GRUNO-EM5 <ditah.gruno-em5@policia.gov.co>

Enviado el: jueves, 11 de marzo de 2021 7:42 a. m.

Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co

Asunto: RV: ENVIO RESPUESTA OFICIO 007065

DIOS Y PATRIA BUENAS DIAS,

Respetosamente me permito enviar oficio S 2021 006822 DITAH

Atentamente



Teniente

ÓMAR MEDINA FRANCO

Jefe Grupo de Embargos

ditah.gruno-em5@policia.gov.co

Teléfono 515900 ext 9512

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Mensaje Importante

información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

mediante oficio Nro. 013-19 del 16/01/2019, a favor de ELIANA YISEL PINEDA RIOS.

Cuota Alimentaria, sobre el Salario (Total) cuota por valor de \$650.000,00, conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA BARRANQUILLA dentro del Proceso Nro. 20180040300, comunicado mediante oficio Nro. 013-19 del 16/01/2019, a favor de ELIANA YISEL PINEDA RIOS.

Por lo anterior, respetuosamente me permito informar que la orden de embargo de su interés se encuentra registrada en el sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) del Personal activo de la Policía Nacional (LSI), pero debido a la falta de capacidad del funcionario, por la existencia de órdenes judiciales más antiguas activas, aún no ha ingresado en su totalidad, me permito indicarle que esta jefatura procederá a dar cumplimiento a la presente medida cautelar cuando el funcionario cuente con la capacidad de embargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

Atentamente,

Teniente **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo de Embargos

Elaborado por: PT. Edier Ferney Barreto Barreto

Revisado por:

Fecha de Elaboración: 16/02/2021

Ubicación: Z:\Adsal\Grupo\Proced Embargos\Pt Ferney Barreto\Codificador\Año 2021

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 315 9066 - 315 9218
Ditah.grupo-em2@policia.gov.co
www.policia.gov.co



16 MAR 2021



SG-0545-1.7-NE SA-CE0276952 CO SG-0545-1.7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

NATALIA CHINCHILLA *webloch:*
F. 2.
U. TERA
RADICADO
2273-43-09.

No. S-2021- /ANOPA-GRUEM-29.10

OF. EJEC. NPAL. RADICAC.

Bogotá D.C

13 FEB 2021

98018 11-MAR-'21 10:23
98018 11-MAR-'21 10:23

Señores
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Carrera 10 Nro. 14 – 33, Piso 1°
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta oficio Nro. 20998 de 01 de octubre de 2020.

6ACM

PROCESO:	EJECUTIVO	RAD. Nro. 2018-0040300
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOCREDIPENSIONADOS	C.C.: 8300526758
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE BERNAL CRUZ	C.C.: 1045676303

En atención al oficio de la referencia, allegado a esta dependencia mediante radicado Nro. 007065 del 15/02/2021, dentro del cual su despacho ordeno: "...OFICIARLE a fin de que se sirva informar a este Despacho, si ha realizado los descuentos que vienen ordenados por el Juzgado 64 Civil Municipal (juzgado de origen) al aquí demandado...", por lo anterior, comedidamente me permito informarle lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, se evidencia que la medida cautelar relacionada con el proceso Nro. 2018.0040300, ordenada por el Juzgado 64 civil municipal de Bogotá, sobre el 30% del Salario (total) + Primas (junio, Navidad) + Indemnizaciones, mediante oficio Nro. 1659 de fecha 24/04/2018, a favor de la Cooperativa Coocredipensionados, se le viene dando cumplimiento de la siguiente manera:

- Embargo Sobre el 6% del Salario (total).
- Embargo sobre el 30% de Primas (junio, Navidad)
- Embargo sobre el 30% de Indemnizaciones

Lo anterior toda vez que el demandado no cuenta con más capacidad embargable, ya que le figuran activas las siguientes medidas cautelares:

Cuota Alimentaria, sobre el Excedente SMLV+ Primas (Jn,Nv,Vc) + Indemnizaciones en un (20%), conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA BARRANQUILLA dentro del Proceso Nro. 20180040300, comunicado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 79 2018 0830

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. MARTHA A. GALINDO CARO, en donde allega liquidación del crédito.

Una vez surtidos el traslado, en el folio 47 C1, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 45 a 47 C1), no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses a partir de la última aprobada por auto del 13 de noviembre de 2020 (fl. 40 c1), hasta el 22 de Febrero del 2021, como lo establece el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 15.780.876.00
Total Interés de plazo	\$ 1.246.487.00
Total Interés Mora anteriores y actuales	\$ 10.148.679.00
Neto a pagar	\$ 27.176.042.00

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/TE (\$27.176.042.00).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de Abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

19-2018-830

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 18/04/2021
Juzgado 110014303009

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
12/07/2020	31/07/2020	20	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$15.780.876,00	\$15.780.876,00	\$0,00	\$1.246.487,00	\$207.972,43	\$8.346.989,48	\$0,00	\$25.374.352,48
1/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$15.780.876,00	\$0,00	\$1.246.487,00	\$325.043,68	\$8.672.033,15	\$0,00	\$25.699.396,15
1/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$15.780.876,00	\$0,00	\$1.246.487,00	\$315.474,72	\$8.987.507,88	\$0,00	\$26.014.870,88
1/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$15.780.876,00	\$0,00	\$1.246.487,00	\$321.882,63	\$9.309.390,51	\$0,00	\$26.336.753,51
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$15.780.876,00	\$0,00	\$1.246.487,00	\$307.665,33	\$9.617.055,84	\$0,00	\$26.644.418,84
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$15.780.876,00	\$0,00	\$1.246.487,00	\$311.876,48	\$9.928.932,32	\$0,00	\$26.956.295,32
1/01/2021	22/01/2021	22	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$15.780.876,00	\$0,00	\$1.246.487,00	\$219.746,46	\$10.148.678,78	\$0,00	\$27.176.041,78

Capital	\$ 15.780.876,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 15.780.876,00
Total Interés de plazo	\$ 1.246.487,00
Total Interes Mora	\$ 10.148.679,00
Total a pagar	\$ 27.176.042,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 27.176.042,00

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 74 2017 00093

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. JEMMY MARCELA GOMEZ NUÑEZ, donde allega copia de la radicación del oficio No. O-0121-2181, dirigido a SANITAS E.P.S y del auto del 6 de Noviembre de 2020, y oficio No. 9871 dirigido a ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRES ESPECIALES S.A.S., OTTE S.A.S, con el fin de notificarle el incidente sancionatorio en su contra, de otra parte obra en autos la respuesta dada por SANITAS E.P.S.

Procederá el despacho a agregar al expediente las anteriores comunicaciones y constancias, además de dejarlo en conocimiento del demandante para los fines pertinentes a que haya lugar, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUENSE al expediente los documentos allegado por la memorialista Dra. JEMMY MARCELA GOMEZ NUÑEZ, y la respuesta dada por SANITAS E.P.S, la misma **déjese** en conocimiento del demandante para los fines pertinentes a que haya lugar.

Publíquese en el micro sitio web del despacho para el conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 26 de Abril de 2021 Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--



GRO-0023982-2021
Bogotá, 10 de febrero de 2021
Req. 51694

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Atn. Profesional Universitario
j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No 14-33 Piso 1
Bogotá, D.C.

Radicado: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No 11001-40-03-074-2017-0009300 iniciado por Conjunto Residencial Arboleda Real Propiedad Horizontal Nit 830.117.190-6 contra Martha Patricia Monsalve CC 41476457 y Luis Orlando Marquez Bocanegra CC 19404469

Reciba un cordial saludo,

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	MARTHA PATRICIA MONSALVE
Cédula	41476457
Tipo de Afiliación	Pensionado
Entidad Pensional	Fondo de Pensiones Porvenir Nit 800224808
Ingreso Base de Cotización	\$ 908526

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,

Benny Sandoval

Coordinadora Gestión de Aportes al SGSSS
Área Operativa EPS Sanitas
Bogotá - Colombia

Redactó Luisa C.

95811 18-FEB-'21 8:47

95811 18-FEB-'21 8:47

OF.EJEC.NPAL.RADICAC.

NATALIA CHINCHILLA

webloach:

F 2

U Despacho

RADICADO

1453-27-09

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA REAL PH**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

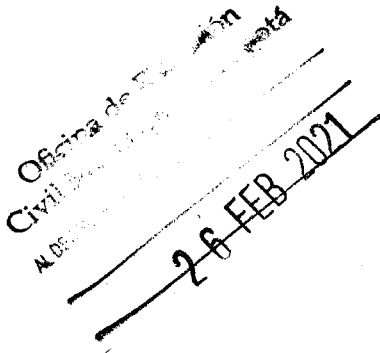
Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA REAL PH](#)

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2021
Servientrega S. A..
Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.

**RV: REQ 51694 Fwd: REMISIÓN OFICIO O-0121-2181 JUZ 9 CM EJE
11001400307420170009300**

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/02/2021 9:16

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (58 KB)
REQ 51694.pdf;

De: Operaciones EPS 3 <operacioneseeps3@colsanitas.com>

Enviado: miércoles, 10 de febrero de 2021 7:07 p. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: REQ 51694 Fwd: REMISIÓN OFICIO O-0121-2181 JUZ 9 CM EJE 11001400307420170009300

Cordial Saludo,

Adjunto remitimos respuesta dada a su solicitud.

Favor confirmar el recibido.

Atentamente,

Operaciones EPS
Dirección Calle 13
Bogotá-Colombia



----- Forwarded message -----

De: **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA REAL PH** <correoseguro@e-entrega.co>

Date: vie, 5 feb 2021 a las 16:20

Subject: REMISIÓN OFICIO O-0121-2181 JUZ 9 CM EJE 11001400307420170009300

To: SANITAS EPS <notificajudiciales@keralty.com>

Señor(a)

SANITAS EPS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 710 2018 0081

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dr. JHON JAIRO PINTO RAMOS, en donde allega liquidación del crédito.

Una vez surtidos el traslado, en el folio 81 C1, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 81 y 81 reverso C1), no fue objetada, procede el Despacho a modificarla, para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 17 de Febrero del 2021, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 33.600.000.oo
Sanción del 20%	\$ 6.720.000.oo
Total Interés Mora	\$ 25.465.458.oo
Neto a pagar	\$ 65.785.458.oo

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/TE (\$65.785.458.oo).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de Abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

10 - 2018 - 0081

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 18/04/2021
Juzgado 110014303009

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/02/2018	28/02/2018	13	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$33.600.000,00	\$33.600.000,00	\$0,00	\$6.720.000,00	\$327.963,27	\$327.963,27	\$0,00	\$40.647.963,27
1/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$33.600.000,00	\$0,00	\$6.720.000,00	\$771.297,15	\$1.099.260,42	\$0,00	\$41.419.260,42
1/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$33.600.000,00	\$0,00	\$6.720.000,00	\$740.081,27	\$1.839.341,69	\$0,00	\$42.159.341,69
1/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$33.600.000,00	\$0,00	\$6.720.000,00	\$763.439,54	\$2.602.781,23	\$0,00	\$42.922.781,23
1/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$33.600.000,00	\$0,00	\$6.720.000,00	\$733.731,42	\$3.336.512,65	\$0,00	\$43.656.512,65
1/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$33.600.000,00	\$0,00	\$6.720.000,00	\$749.966,05	\$4.086.478,70	\$0,00	\$44.406.478,70
1/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$33.600.000,00	\$0,00	\$6.720.000,00	\$746.999,95	\$4.833.478,66	\$0,00	\$45.153.478,66
1/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$33.600.000,00	\$0,00	\$6.720.000,00	\$718.751,76	\$5.552.230,42	\$0,00	\$45.872.230,42
1/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$33.600.000,00	\$0,00	\$6.720.000,00	\$736.759,81	\$6.288.990,23	\$0,00	\$46.608.990,23
1/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$33.600.000,00	\$0,00	\$6.720.000,00	\$708.506,32	\$6.997.496,55	\$0,00	\$47.317.496,55
1/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$33.600.000,00	\$0,00	\$6.720.000,00	\$729.138,55	\$7.726.635,10	\$0,00	\$48.046.635,10
1/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$33.600.000,00	\$0,00	\$6.720.000,00	\$721.164,24	\$8.447.799,34	\$0,00	\$48.767.799,34
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$33.600.000,00	\$0,00	\$6.720.000,00	\$667.551,89	\$9.115.351,23	\$0,00	\$49.435.351,23
1/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$33.600.000,00	\$0,00	\$6.720.000,00	\$728.142,97	\$9.843.494,20	\$0,00	\$50.163.494,20
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$33.600.000,00	\$0,00	\$6.720.000,00	\$703.047,98	\$10.546.542,18	\$0,00	\$50.866.542,18
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$33.600.000,00	\$0,00	\$6.720.000,00	\$727.147,05	\$11.273.689,23	\$0,00	\$51.593.689,23
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$33.600.000,00	\$0,00	\$6.720.000,00	\$702.405,12	\$11.976.094,35	\$0,00	\$52.296.094,35
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$33.600.000,00	\$0,00	\$6.720.000,00	\$725.154,17	\$12.701.248,52	\$0,00	\$53.021.248,52
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$33.600.000,00	\$0,00	\$6.720.000,00	\$726.482,91	\$13.427.731,43	\$0,00	\$53.747.731,43
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$33.600.000,00	\$0,00	\$6.720.000,00	\$703.047,98	\$14.130.779,41	\$0,00	\$54.450.779,41
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$33.600.000,00	\$0,00	\$6.720.000,00	\$719.167,19	\$14.849.946,61	\$0,00	\$55.169.946,61
1/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$33.600.000,00	\$0,00	\$6.720.000,00	\$693.711,81	\$15.543.658,42	\$0,00	\$55.863.658,42
1/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$33.600.000,00	\$0,00	\$6.720.000,00	\$712.833,99	\$16.256.492,41	\$0,00	\$56.576.492,41
1/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$33.600.000,00	\$0,00	\$6.720.000,00	\$708.158,45	\$16.964.650,86	\$0,00	\$57.284.650,86
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$33.600.000,00	\$0,00	\$6.720.000,00	\$671.523,11	\$17.636.173,97	\$0,00	\$57.956.173,97
1/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$33.600.000,00	\$0,00	\$6.720.000,00	\$714.168,46	\$18.350.342,43	\$0,00	\$58.670.342,43
1/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$33.600.000,00	\$0,00	\$6.720.000,00	\$682.725,75	\$19.033.068,18	\$0,00	\$59.353.068,18
1/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$33.600.000,00	\$0,00	\$6.720.000,00	\$688.706,58	\$19.721.774,77	\$0,00	\$60.041.774,77
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$33.600.000,00	\$0,00	\$6.720.000,00	\$664.209,66	\$20.385.984,43	\$0,00	\$60.705.984,43
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$33.600.000,00	\$0,00	\$6.720.000,00	\$686.349,98	\$21.072.334,41	\$0,00	\$61.392.334,41
1/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$33.600.000,00	\$0,00	\$6.720.000,00	\$692.069,79	\$21.764.404,20	\$0,00	\$62.084.404,20
1/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$33.600.000,00	\$0,00	\$6.720.000,00	\$671.695,96	\$22.436.100,16	\$0,00	\$62.756.100,16
1/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$33.600.000,00	\$0,00	\$6.720.000,00	\$685.339,42	\$23.121.439,58	\$0,00	\$63.441.439,58
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$33.600.000,00	\$0,00	\$6.720.000,00	\$655.068,52	\$23.776.508,10	\$0,00	\$64.096.508,10
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$33.600.000,00	\$0,00	\$6.720.000,00	\$664.034,73	\$24.440.542,83	\$0,00	\$64.760.542,83
1/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$33.600.000,00	\$0,00	\$6.720.000,00	\$659.278,75	\$25.099.821,58	\$0,00	\$65.419.821,58
1/02/2021	17/02/2021	17	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$33.600.000,00	\$0,00	\$6.720.000,00	\$365.636,49	\$25.465.458,07	\$0,00	\$65.785.458,07

Capital	\$ 33.600.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 33.600.000,00
Sanción del 20%	\$ 6.720.000,00
Total Interes Mora	\$ 25.465.458,00
Total a pagar	\$ 65.785.458,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 65.785.458,00

68

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2011 01471

Al Despacho el escrito presentado por la representante legal del demandante SRA. LIDIDA NIETO FONSECA en el cual allega el avalúo catastral del inmueble, y manifiesta que dicho valor es inferior e irrisorio, el que el perito profesional lo dictamino para el año 2020 en la suma de \$262.489.119.00.

Como quiera que el memorialista no precisó las razones por las cuales no estimó idóneo el valor del avalúo catastral, el Despacho procede a verificar los dos avalúos, y observa que el avalúo catastral es el idóneo, pues además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, es el que contempla un mayor precio, debido a que el avalúo catastral es la suma de \$185.867.000.00, incrementado en un 50%, sería la suma de **\$278.800.500.00**, por lo que el avalúo catastral del inmueble cautelado se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo del inmueble cautelado, cuyo valor aumentado en un 50% equivale a la suma de **\$278.800.500.00**; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

Se dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 26 de Abril de 2021 Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

GRAVABLE

2021

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
21019561500

101

Formulario
Número: 2021301010107363668

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0078NZCN

2. DIRECCIÓN AK 86 23 29 BQ 2 AP 404

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1236715

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC

5. No. IDENTIFICACIÓN 41454567

6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL ROSA HELENA BALLEN DE TRIVIAO

7. % PROPIEDAD 100

8. CALIDAD PROPIETARIO

9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN TV 93 22D 65 CA 115

10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALÚO CATASTRAL 185,867,000

13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y

14. TARIFA 5.9

15. % EXENCIÓN 0

16. % EXCLUSIÓN 0

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 1,097,000

18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0

19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 1,097,000

20. SANCIÓN VS

21. TOTAL SALDO A CARGO HA

22. VALOR A PAGAR VP

23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD

24. DESCUENTO ADICIONAL DA

25. INTERÉS DE MORA IM

26. TOTAL A PAGAR TP

27. PAGO VOLUNTARIO AV

28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO TA

HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa)

HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)

0

1,097,000

1,097,000

110,000

0

0

987,000

0

987,000

1,097,000

Aporte voluntariamente un 10% adicional al

SI

NO

X

Mi aporte debe destinarse al

0

0

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2021

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
21019561500

101

Formulario
Número: 2021301010107363668

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0078NZCN

2. DIRECCIÓN AK 86 23 29 BQ 2 AP 404

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1236715

B. TOTAL A PAGAR

HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa)

HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)

4. SIN APOORTE VOLUNTARIO 987,000

5. CON APOORTE VOLUNTARIO 1,097,000

FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS

C.C. ☐ C.E. ☐ No ☐

D. MARQUE LA FECHA DE PAGO

☐ HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa)

☐ HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)21019561500912715489(3900)00000000987000(96)20210423

(415)7707202600856(8020)21019561500989103755(3900)00000001097000(96)20210618

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 51 2017 0945

Al Despacho para proveer, como quiera que el monto de las agencias en derecho ya fueron señaladas y aprobadas dentro del presente asunto, y se evidencia que existen gastos causados (costas) para tenerlos en cuenta.

Se ordenará la actualización de las costas, teniendo en cuenta los gastos de la diligencia de secuestro, que fueron tenidos en cuenta con auto del 15 de Agosto de 2019 (fl. 75-C-1), por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.- Por conducto de la Oficina de Ejecución actualice la liquidación de costas que fueron ordenas en auto de 26 de Septiembre de 2018.-

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito y la solicitud de terminación del proceso.

Se le dio cumplimiento al artículo 366 del Código General del proceso.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 51 2017 0945

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dr. PEDRO ANTONIO NIETO SUAREZ, en donde allega actualización de la liquidación del crédito y de otra parte el demandado MISAEL ABRIL MARTINEZ, solicita que se le decrete la terminación del proceso por pago total, debido a que a la fecha el demandante no ha presentado ninguna objeción al requerimiento del Juzgado.

Una vez surtidos el traslado, en el reverso del folio 90 C1, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 90 reverso -C-1), no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para excluir el monto incluido de la liquidación de costas (\$834.700.00 y \$140.000.00), que no corresponden a la liquidación del crédito, y para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 27 de Enero del 2021, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, y para un mejor proveer en auto aparte se ordenará la actualización de la liquidación de costas.

Y como quiera que no se encuentran pagadas en su totalidad la liquidación del crédito y las costas en el presente proceso, será negada la terminación del proceso solicitada por el demandado MISAEL ABRIL MARTINEZ, conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 15.000.000,00
Total Interés Mora	\$ 12.772.810,00
Total a pagar	\$ 27.772.810,00
- Abonos	\$ 20.646.700,00
Neto a pagar	\$ 7.126.110,00

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

- 1.-APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de SIETE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS M/TE (\$7.126.110,00).-
- 2. DENIÉGUESE la terminación del proceso solicitada por el demandado MISAEL ABRIL MARTINEZ, por lo manifestado en la parte motiva del presente auto.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de Abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 19/04/2021
Juzgado 110014303009

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
31/10/2018	31/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$15.000.000,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$10.610,02	\$4.822.474,86	\$0,00	\$19.822.474,86
1/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$316.297,46	\$5.138.772,32	\$0,00	\$20.138.772,32
1/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$325.508,28	\$5.464.280,60	\$0,00	\$20.464.280,60
1/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$321.948,32	\$5.786.228,93	\$0,00	\$20.786.228,93
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$298.014,23	\$6.084.243,16	\$0,00	\$21.084.243,16
1/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$325.063,83	\$6.409.306,99	\$0,00	\$21.409.306,99
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$313.860,71	\$6.723.167,70	\$0,00	\$21.723.167,70
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$324.619,22	\$7.047.786,92	\$0,00	\$22.047.786,92
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$313.573,71	\$7.361.360,63	\$0,00	\$22.361.360,63
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$323.729,54	\$7.685.090,17	\$0,00	\$22.685.090,17
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$324.322,73	\$8.009.412,90	\$0,00	\$23.009.412,90
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$313.860,71	\$8.323.273,60	\$0,00	\$23.323.273,60
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$321.056,78	\$8.644.330,39	\$0,00	\$23.644.330,39
1/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$309.692,77	\$8.954.023,16	\$0,00	\$23.954.023,16
1/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$318.229,46	\$9.272.252,62	\$0,00	\$24.272.252,62
1/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$316.142,16	\$9.588.394,78	\$0,00	\$24.588.394,78
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$299.787,10	\$9.888.181,89	\$0,00	\$24.888.181,89
1/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$318.825,21	\$10.207.007,09	\$0,00	\$25.207.007,09
1/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$304.788,28	\$10.511.795,38	\$0,00	\$25.511.795,38
1/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$307.458,30	\$10.819.253,67	\$0,00	\$25.819.253,67
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$296.522,17	\$11.115.775,84	\$0,00	\$26.115.775,84
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$306.406,24	\$11.422.182,08	\$0,00	\$26.422.182,08
1/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$308.959,73	\$11.731.141,81	\$0,00	\$26.731.141,81
1/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$299.864,27	\$12.031.006,08	\$0,00	\$27.031.006,08
1/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$305.955,10	\$12.336.961,18	\$0,00	\$27.336.961,18
1/11/2020	9/11/2020	9	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$87.732,39	\$12.424.693,57	\$0,00	\$27.424.693,57
10/11/2020	10/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$9.748,04	\$12.434.441,61	\$20.646.700,00	\$6.787.741,61
11/11/2020	30/11/2020	20	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$6.787.741,61	\$0,00	\$0,00	\$88.222,93	\$88.222,93	\$0,00	\$6.875.964,54
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$6.787.741,61	\$0,00	\$0,00	\$134.145,72	\$222.368,65	\$0,00	\$7.010.110,26
1/01/2021	27/01/2021	27	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$6.787.741,61	\$0,00	\$0,00	\$115.999,78	\$338.368,44	\$0,00	\$7.126.110,05

Capital	\$ 15.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 15.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 12.772.810,00
Total a pagar	\$ 27.772.810,00
- Abonos	\$ 20.646.700,00
Neto a pagar	\$ 7.126.110,00

54 - 2017 - 945

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 1505

Al Despacho memorial allegado por la señora SULI SANCHEZ URBINA, de la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, donde informa el estado de la deuda del aquí demandado.

Se procederá a agregar al expediente el contenido del escrito enviado por la DIAN, y se le pondrá de conocimiento al demandante para los fines que estime pertinentes, en consecuencia el Juzgado

RESUELVE

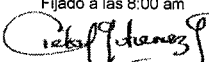
AGRÉGUESE la respuesta dada por la señora SULI SANCHEZ URBINA, de la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, y **déjese** en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes a que haya lugar.

Publíquese en el micro sitio web para el conocimiento del demandante, conforme lo ordena el Decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 26 de Abril de 2021 Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

División Gestión de Cobranzas
Grupo Coactiva I
Carrera 6 No. 15-32 Piso 2
PBX (57+1) 4090009
Bogotá D.C.

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"



09 ABR 2021

54

RV: Proceso ejecutivo singular 11001400304520150150500 (Juzgado de origen 45 Civil Municipal de Bogotá), iniciado por JOSE VICENTE TORRES RODRIGUEZ en contra de JAIRO ENRIQUE MOLINA BERNAL NIT 79856567

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

OF. EJEC. MPAL. RODRIGUEZ

<j09ejecmbta@cendj.ramajudicial.gov.co>

00171 7-APR-21 10:39
00171 7-APR-21 10:39

Jun 05/04/2021 10:16

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendj.ramajudicial.gov.co>

De: Suli Sanchez Urbina <ssanchezu@bian.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 9:47 a. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j09ejecmbta@cendj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso ejecutivo singular 11001400304520150150500 (Juzgado de origen 45 Civil Municipal de Bogotá), iniciado por JOSE VICENTE TORRES RODRIGUEZ en contra de JAIRO ENRIQUE MOLINA BERNAL NIT 79856567

1-32-244-445-700

Bogotá D.C. 5 de abril de 2021.

Señores:

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.

j09ejecmbta@cendj.ramajudicial.gov.co

Bogotá.

Ref: Proceso ejecutivo singular 11001400304520150150500 (Juzgado de origen 45 Civil Municipal de Bogotá), iniciado por JOSE VICENTE TORRES RODRIGUEZ en contra de JAIRO ENRIQUE MOLINA BERNAL NIT 79856567. Asunto: Proceso administrativo de cobro coactivo de la Nación contra JAIRO ENRIQUE MOLINA BERNAL NIT 79856567).

En atención a su oficio del 18/09/2020(sic) radicado en esta entidad con el # 032E2021007936 del 04/02/2021, el cual fue entregado a la suscrita vía correo electrónico del funcionario Diego Fernando Lozano Galindo hasta el 31 de marzo de 2021, mediante el cual solicita se le informe el estado de la deuda, le comunico que se adelantó proceso de cobro coactivo en contra del señor JAIRO ENRIQUE MOLINA BERNAL NIT 79856567, en el cual se profirió mandamiento de pago, resolución de seguir adelante la ejecución y se ha fijado en cuatro ocasiones fecha de remate de la cuota parte correspondiente al 50% del bien con folio de matrícula 50S-232185 ubicado en la Calle 40A SUR # 79-52 de Bogotá, todas ellas declaradas desiertas por falta de postores, siendo ese su estado actual. Igualmente, le informo que mediante Auto 1613 del 20 de marzo de 2018 se practicó la liquidación de crédito y costas la cual arrojó un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$487.147.438); de las cuales la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.862.438) corresponden a costas del proceso, sin que en la oportunidad legal se hubiera objetado la misma por el legitimado para hacerlo.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que existe una necesidad primaria de recaudar los dineros adeudados al fisco nacional por parte del mencionado contribuyente y que el crédito cobrado por la DIAN tiene privilegio sobre el cobrado en su Despacho, según lo establece el artículo 2495 del Código Civil, esta administración, respetuosamente le solicita a su señoría, poner a disposición de la DIAN - Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, los dineros o bienes que existan en el proceso que cursa en su Despacho, limitando la medida a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$650.000.000). Lo anterior soportado en los incisos tercero (3°) y cuarto (4°) del numeral primero (1°) del artículo 839-1 del Estatuto Tributario que rezan:

"Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Administración de Impuestos y al Juzgado que haya ordenado el embargo anterior. En este caso, si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del Fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo, y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado".

Norma de carácter especial que es la aplicable al caso en concreto, tanto más si se tiene en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 263 de la Ley 1819 de 2016 el pago de la obligación tributaria tiene prelación legal y en todos los casos deberá realizarse atendiendo la prioridad del crédito fiscal establecida en el Código Civil, acorde al Título VIII del Libro Quinto del Estatuto Tributario. Los dineros deben ser convertidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta No. 110019193036 a nombre de la DIAN- DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, NIT 800197268-4, demandado JAIRO ENRIQUE MOLINA BERNAL NIT 79856567

Su respuesta debe ser enviada al correo electrónico 032402_gestiondocumental@bian.gov.co. Al contestar cite el asunto, esto es Proceso Administrativo de Cobro Coactivo de la Nación contra JAIRO ENRIQUE MOLINA BERNAL NIT 79856567. Atentamente,

DIAN

PR UNA COLMBIA MAS HONESTA



El emprendimiento es de todos

Ministerio

SULI SANCHEZ URBINA
Dirección de Impuestos Nacionales DIAN